

INFORME EXPLICATIVO DEL CONTENIDO ADICIONAL DEL INFORME DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, se elabora el presente informe explicativo sobre los aspectos del informe de gestión contemplados en el citado precepto para su presentación a la Junta General, que se estructura de la forma siguiente:

A. Estructura de capital, incluidos valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital social que represente.

El capital social de Gaesco Holding, S.A. es actualmente de 8.578.500.- euros, dividido por 2.850.000.- acciones, de 3.01 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado, pertenecientes a una misma clase y serie, con los mismos derechos y obligaciones todas ellas.

Las acciones de la sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Barcelona.

B. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No existe ninguna restricción a la transmisibilidad de las acciones de la sociedad "Gaesco Holding, S.A.".

C. Las participaciones significativas en el capital social, directas o indirectas.

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
RADE 2000 S.L	655.175.-	0.-	22,989%
INVERSIONES GUINART 2001 SL	475.500.-	0.-	16,684%
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA	425.480.-	0.-	14,929%
CAHISPA, S.A. DE SEGUROS GENERALES	314.597.-	0.-	11,929%
CAHISPA S.A. DE SEGUROS DE VIDA	199.500.-	0.-	7,000%
ROSE RED, S.L.	174.300.-	0.-	6,116%
CARTERA DE INVERSIONES CM, S.A.	142.500.-	0.-	5,000%
PEDRO PERELLO PONS	55.985.-	655.175.- (*)	24,953%
FRANCISCO DE PAULA GUINART VILLARET	0.-	475.500.- (**)	16,684%

(*) Don Pedro Perelló Pons ostenta una participación indirecta a través de la sociedad Rade 2000, s.l.

(**) Don Francisco de Paula Guinart Villaret ostenta una participación indirecta a través de la sociedad Inversiones Guinart 2001, s.l.

D. Cualquier restricción al derecho de voto.

No existe ninguna restricción estatutaria de la sociedad al derecho de voto en cuanto al número máximo de votos que puede emitir en la Junta General de Accionistas un mismo accionista. Cada acción da derecho a un voto.

E. Los pactos parasociales.

No se han comunicado a la sociedad la existencia de pacto parasocial alguno, y en especial que incluya la regulación del ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales o restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de la sociedad.

F. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

Nombramiento, reelección y cese o sustitución de consejeros:

Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas, o en el supuesto de cooptación, por el propio Consejo de Administración.

El Consejo de Administración propondrá las propuestas de nombramiento de consejeros a la Junta General de Accionistas para su aprobación, salvo en los supuestos de cooptación.

Los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros están establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá una especial atención al nombramiento de consejeros independientes, para que las propuestas de nombramiento recaigan sobre personas de reconocida honorabilidad profesional, competencia, solvencia y experiencia, estableciendo unos requisitos que deberán ser de obligado cumplimiento.

A tal efecto, los consejeros independientes no podrán reunir la condición de accionista titular de una participación significativa de la sociedad, ni representar a un accionista que tenga dicha condición. No haber desempeñado durante los últimos 3 años puestos de gestión o administración al máximo nivel en la sociedad, y no estar vinculados a consejeros ejecutivos de la sociedad o compañías del Grupo por motivos familiares, laborales o profesionales, siempre que puedan afectar a su independencia.

Los consejeros ejercerán durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos. El consejero que finalice su mandato o cese en el desempeño de su cargo, no podrá durante un plazo de 3 años desde dicha cesación, prestar servicios o ser designado para un cargo de administrador, directivo, ejecutivo o similar en otra entidad que tenga el carácter de competidora o que tenga un objeto social similar o análogo al de la sociedad.

Los consejeros cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el período de tiempo para el que fueron nombrados, por decisión de la Junta General o, en su caso, por decisión del Consejo de Administración en uso de las atribuciones conferidas legal o estatutariamente.

Adicionalmente, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y presentar su dimisión en los casos siguientes:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero, o cuando desaparezcan las razones o motivos por las que fue nombrado, o bien su permanencia en el Consejo pueda perjudicar gravemente los intereses de la sociedad.
- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten condenados, por resolución de carácter firme, por un hecho delictivo.

Modificación de los estatutos sociales:

Los estatutos de la sociedad no establecen condiciones distintas de las contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, si bien en dos supuestos requieren quórum reforzados, que son:

- De quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales, ya que en Primera convocatoria se requiere accionistas presentes o representados que posean más del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En la Ley de Sociedades Anónimas este quórum es del 25% del capital.
- Para adoptar acuerdos relativos a la emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, además del quórum de constitución reforzado del 50% del capital social asistente a la Junta, ser requerirá el voto favorable, como mínimo, de los dos tercios del capital presente en la Junta. En segunda convocatoria, además del quórum de constitución, si la asistencia de accionistas representan menos del 50% del capital social con derecho a voto, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital asistente en la Junta.

La diferencia entre el régimen de adopción de acuerdos anteriormente reseñado y el establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, estriba en el porcentaje de votos necesarios para adoptar los acuerdos de supuestos especiales, de dos tercios del capital presente.

- Para poder ejercitar el derecho de asistencia, será necesario ostentar la posesión, como mínimo, del CIEN ACCIONES, sin que en ningún caso, dicho número pueda ser superior al Uno por mil del capital social. Será lícita la agrupación de acciones con el fin de llegar al mínimo anteriormente señalado.

G. Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Solamente existe dentro del Consejo de Administración de la sociedad un consejero que tiene poderes delegados del Consejo de Administración, en este caso en la persona del Vicepresidente, que adquiere la condición de Vicepresidente ejecutivo, con todas y cada una de las facultades legalmente delegables del Consejo de Administración.

Durante el ejercicio de 2007, no existe ninguna delegación de la Junta General de Accionistas de la sociedad al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias (autocartera).

H. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto que cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

No existe al cierre del ejercicio social ningún acuerdo significativo suscrito por la sociedad que concluya en un cambio de control en la sociedad.

I. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones en cuanto éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Durante el presente ejercicio social no existe ningún tipo de acuerdo entre la sociedad y sus administradores, directivos o empleados que dispongan de indemnizaciones.

Barcelona, 31 de marzo de 2008